COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [illegible] FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15.00 horas con ____ minutos del día **31 de Octubre, 2006**, en **4ª. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium Nivel 12** NOTIFIQUE la resolución CNEE-134-2006 emitida con fecha 31 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Lic. Miguel Francisco Calleja, quien de enterado SI (X) – NO (____) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CNEE
GUATEMALA, C. A.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4216 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-134-2006
Guatemala, 31de octubre de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley "...La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica...".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: ".... Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de notas número GGI-239-06 y GGI-250-2006, recibidas en está Comisión con fechas 13 y 30 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación de los consumos de sus usuarios finales por concepto de **a) Ajuste Trimestral -AT-:** Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es Cuarenta y ocho millones seiscientos dos mil novecientos veintiséis quetzales con diecinueve centavos (Q.48,602,926.19) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete, el Ajuste Trimestral equivalente a un mil ciento cuarenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.1141 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario de tarifa no social, y dentro del mismo se concluyó que: **a) Ajuste Trimestral -AT-:** el monto a recuperar en el trimestre (MRm+1) es de cuarenta y ocho millones seiscientos dos mil novecientos veintiséis Quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.48,602,926.44), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por

costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}). El referido monto a recuperar incluye la cantidad de diez millones ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y cuatro Quetzales con noventa y cinco centavos (Q. 10,123,884.95) por concepto del "Acuerdo por Transacción, Finiquito y Terminación de Contrato para la compra venta de Capacidad y Energía Eléctrica asociada suscrito el día 13 de enero de 1998 entre Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima y Credieegsa y Cía. S. C. A. (Actualmente DUKE Energy Internacional Guatemala y Cía. S. C. A.)", este se acepta incluir en el presente ajuste trimestral sujeto a la revisión de conceptos y cantidades que llevara a cabo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de los costos de compra de energía en los meses anteriores, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-12591-2006 de fecha 30 de octubre del año en curso, solicitó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a lo cual la Distribuidora mediante nota GGI-252-2006 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, manifestó su acuerdo y aceptación.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de noviembre dos mil seis al treinta y uno de enero dos mil siete, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de setecientas nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0709 Q/kWh).

II. Aprobar los cargos para usuarios fuera de tarifa social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	

Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1300
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.6107
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3099
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9700
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	52.7946
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.9044
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDip)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9700
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	36.8462
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.0271
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9700
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	59.6324
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.2806
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	124.6651
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9153
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	48.7800

CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4951
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9153
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.0444
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0434
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9153
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.0979
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.6887
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	63.1255
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1515
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3515

III. Aprobar los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre y diciembre dos mil seis y enero dos mil siete, así:

Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros	
Precio Medio Compra de Energía (Q/kWh)	0.6144
Precio Medio Compra de Potencia (Q/kW)	177.78

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CNEE GUATEMALA, C. A.

IV. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0008% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

V. Que la suma que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., diferirá en un trimestre será de dieciocho millones cuatrocientos tres mil doscientos Quetzales exactos (Q.18,403,200.00), en cuotas iguales en un período de tres meses, con sus costos asociados a la tasa de costo de capital establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para el cálculo de tarifas equivalente a un 11.5% anual.

VI. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución, especialmente lo relacionado con "Acuerdo por Transacción, Finiquito y Terminación de Contrato para la compra venta de Capacidad y Energía Eléctrica asociada suscrito el día 13 de enero de 1998 entre Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima y Credieegsa y Cía. S. C. A. (Actualmente Duke Energy Internacional Guatemala y Cía. S. C. A.)", en cuanto a conceptos y cantidades.

VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Eduardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CNEE
GUATEMALA, C. A.